

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. ALIM 2019-00936.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C. G.P., se RELEVA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GUAMÁN PEDRAZA del cargo de CURADOR AD-LITEM, y en su lugar se nombra al Dr. **ALDO ENRIQUE MALTES ESCOBAR** - maltesvarela@gmail.com. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo que deberá concurrir al proceso inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se rechaza de plano la reforma de demanda que fuera presentada por la parte demandante, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el inciso final del art. 392 del C.G.P., en esta clase de procesos verbales sumarios es inadmisibile dicha reforma.

Lo anterior sin perjuicio claro está, de que al momento de abrir a pruebas el proceso, esta Juez decreta de manera oficiosa la probanza correspondiente a fin de establecer los ingresos de la demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada en el memorial obrante a folio 2 del expediente digital reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P, se concede AMPARO DE POBREZA al demandante, señor JAIRO GAITÁN FUENTES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a68d8c73dd74e724de77dac1d515899d63d9c5062dce9bd361ae4293e23019b

Documento generado en 15/09/2021 08:49:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>